

ASUNTO: MEMORIA QUE CONTIENE LA VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS EN LAS RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS PRESENTADAS EN RELACIÓN CON EL PROYECTO INICIAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN DETERMINADAS ZONAS DE LA CAPITAL

Visto el escrito de alegaciones presentado por [REDACTED], con fecha de entrada en el Registro Municipal de 6 de junio de 2025, referido al proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Estacionamiento de vehículos en determinadas zonas de la capital, aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, mediante Acuerdo de 22 de mayo de 2025.

Antecedentes

1º.- La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, y previos los informes de la Dirección General de Presupuestos, dependiente del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, y de la Asesoría Jurídica, aprobó, en fecha 22 de mayo de 2025, el proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Estacionamiento de vehículos en determinadas zonas de la capital.

2º.- En fecha 2 de junio de 2025 tiene lugar la publicación, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 130, del anuncio de aprobación del proyecto inicial.

3º.- Abierto el período de exposición al público y de presentación de reclamaciones durante el plazo de treinta

días naturales a contar desde el siguiente al de dicha publicación, tuvo entrada, dentro de plazo, el escrito reseñado.

Valoración de las alegaciones

Única. Por [REDACTED] se solicita la modificación del proyecto inicial de modificación de la ordenanza fiscal en los siguientes términos:

- Que no se aplique el recargo del 50% a los vehículos con matrícula histórica reconocidos por la Dirección General de Tráfico (en adelante, DGT).
- Que se permita su estacionamiento en todas las zonas del Servicio de Estacionamiento Regulado (en adelante, SER) de la ciudad de Madrid, y no solo en la Zona de Bajas Emisiones de Especial Protección (en adelante, ZBEDEP), Distrito Centro.
- Que se valore su condición patrimonial y su uso no habitual como criterio diferenciador frente a los vehículos contaminantes ordinarios.

En relación con las cuestiones planteadas por el alegante, en primer lugar, ha de remarcarse que la modificación que se pretende introducir contempla un recargo del 50% en relación, exclusivamente, con los vehículos de la clase A, cuyas características vienen definidas en el propio precepto, cuando el estacionamiento tenga lugar en la ZBEDEP, Distrito Centro y se trate de vehículos, con más de cincuenta años de antigüedad, que tengan reconocida la condición de históricos por la DGT, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.3.e), punto 15º, de la Ordenanza de Movilidad Sostenible,



aprobada por Acuerdo Plenario de 5 de octubre de 2018, que prohíbe el estacionamiento de tales vehículos fuera de dicha zona.

Así pues, conviene aclarar que el recargo referido no se prevé en relación con todos los vehículos con matrícula histórica reconocidos por la DGT, como manifiesta el alegante, sino únicamente respecto de aquellos de clase A declarados históricos por la DGT, con más de 50 años de antigüedad. Y ello porque la Ordenanza de Movilidad Sostenible no permite el estacionamiento en superficie a vehículos históricos de menos de 50 años.

Por otra parte, el recargo únicamente se prevé con relación a la ZBEDEP, Distrito Centro, lo cual no puede desvincularse de la regulación sectorial llevada a cabo por la propia Ordenanza de Movilidad Sostenible, que permite la autorización para el estacionamiento en superficie de los vehículos referidos anteriormente en la mencionada zona, de acuerdo con el artículo 23.3 e) punto 15º.

Aclarados estos extremos, por lo que se refiere estrictamente a la solicitud de eliminación o, más bien, del no establecimiento del recargo del 50% a los mencionados vehículos, no puede accederse a dicha pretensión, en tanto que supondría contravenir los principios sobre los que se asienta la ordenanza fiscal. En este sentido, la política de recargos y reducciones que en ella se establece se basa en la incidencia medioambiental que tiene cada clase de vehículo, de tal forma que no tendría sentido, por ejemplo, no aplicar recargo alguno a los vehículos de clase A declarados históricos con más de 50 años y que los vehículos de clase B tuvieran un 20% de recargo.

De hecho, los vehículos de la clase A ya no se encontraban siquiera regulados en la ordenanza fiscal, como consecuencia de la regulación contenida en la Ordenanza de Movilidad Sostenible. En este sentido, la modificación operada en dicha ordenanza ha habilitado la regulación de dicha clase de vehículos nuevamente en la ordenanza fiscal en las condiciones expuestas anteriormente. Y es que, esa excepcional autorización que la citada Ordenanza de Movilidad Sostenible ha establecido en favor de los vehículos históricos con más de 50 años no puede aislarse de las políticas de fiscalidad verde de esta corporación. En consecuencia, el necesario encaje de dicha medida en esas políticas fiscales, políticas de las que son claro ejemplo los distintos recargos y reducciones que el artículo 6 de la presente ordenanza fiscal establece sobre las tarifas base en consideración a la tecnología del vehículo y sus emisiones, exige la aplicación coherente del pertinente recargo a unos vehículos que, sin perjuicio de su valor histórico, no dejan de ser especialmente contaminantes por razón de su anticuada tecnología.

Por lo que se refiere a la alegación relativa a que se permita el estacionamiento de dichos vehículos en todas las zonas SER de la ciudad de Madrid, y no solo en la ZBEDEP, Distrito Centro, debe indicarse que dicha pretensión no constituye el objeto de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Estacionamiento de vehículos en determinadas zonas de la capital, en tanto que la misma tiene por objeto regular, exclusivamente, la tasa que grava el estacionamiento de vehículos, donde está limitada la duración del estacionamiento regulado en la Ordenanza de Movilidad Sostenible con las limitaciones que en ella se contiene, de

acuerdo con el artículo 2 de la ordenanza fiscal.

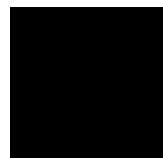
Finalmente, en cuanto a la tercera de las alegaciones formuladas, la condición de bienes culturales o patrimoniales o el posible uso no habitual de los vehículos no se entiende oportuno que puedan operar como razones para eximir del recargo que se pretende establecer, en tanto que, como se ha dicho anteriormente, la base sobre la que se sustenta la política de recargos y reducciones de la ordenanza fiscal es, exclusivamente, la incidencia ambiental de cada clase de vehículo expresada en el tipo de motor y combustible.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

PROCEDE:

Primero. Desestimar las alegaciones primera y tercera formuladas por [REDACTED], con fecha de entrada en el Registro Municipal de 6 de junio de 2025, referidas al proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Estacionamiento de vehículos en determinadas zonas de la capital, aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, mediante Acuerdo de 22 de mayo de 2025.

Segundo. Inadmitir la alegación segunda formulada por [REDACTED], con fecha de entrada en el Registro Municipal de 6 de junio de 2025, referida al proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Estacionamiento de vehículos en determinadas zonas de la capital, aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, mediante Acuerdo de 22 de mayo de 2025.



En consecuencia, y a tenor de lo establecido en el artículo 48.3 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, procede que, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, se resuelvan las alegaciones presentadas, aprobando el proyecto definitivo, y se proponga al Pleno, previo dictamen de la Comisión Permanente de Economía, Innovación y Hacienda, la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Estacionamiento de vehículos en determinadas zonas de la capital.

Firmado electrónicamente,

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA MADRID
Gema T. Pérez Ramón